



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00058-00

Atendiendo a lo manifestado por el Apoderado Demandante en escritos a folio 31 y 32-33 es del caso advertir que lo solicitado respecto de no nombrar Curador Ad Litem que represente a la parte pasiva se torna totalmente improcedente si se tiene en cuenta que conforme a lo preceptuado por las normas reguladoras del proceso se debe respetar dentro del mismo el derecho fundamental al Debido Proceso¹, toda vez que el mismo “ *constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción...*”; En consecuencia se niega la solicitud impetrada.

Visto lo anterior y, teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLIBRÍ “COOTRACOL” donde actuó como liquidador el señor JUAN CARLOS FLÓREZ RUIZ y las PERSONAS INDETERMINADAS comparecieran al proceso, no lo han hecho, se les nombra como Curadora Ad-Litem para que las represente en el proceso, a la abogada SANDRA COLORADO GARCÍA, quien se ubica en la Calle 52 # 50-32. Oficina 305. Edf. Centro los Ejecutivos en Itagüí. Correo: gcabogadoscontadores@gmail.com. Teléfono: 3779763 y 3122437820; a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

¹ Sentencia C-163/19

RADICADO N°. 2019-00058-00

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$250.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMÍREZ

JUEZ

NP

CERTIFICO Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>061</u> fijado hoy <u>06 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oratidad de Itagüí, Ant. Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria
